



Educación superior a distancia virtual

REGLAMENTO DE PARTICIPANTES

Serie Documentos Institucionales



REGLAMENTO DE PARTICIPANTES

Aprobado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria del Consejo Académico del 3 de mayo año 2004.

Modificado y aprobado el 4 de junio del 2010, mediante resolución No.5-2010.

Modificado y aprobado el 3 de noviembre del 2017, mediante resolución No.54-2017.

Última modificación y aprobación en sesión ordinaria del 14 de junio de 2022, mediante Resolución 22-2022 del Consejo Académico de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).



Santiago de los Caballeros,
República Dominicana

Reglamento de participantes

© Universidad Abierta Para Adultos, UAPA

Editor

Lennys Tejada Betancourt

Diagramación y diseño de portada

Rafael Emilio Genao

Corrección de estilo

Luisa Hernández

Primera edición: 2022

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones UAPA

Tels.: 809-724-0266 / 809-724-0269. Fax: 809-724-0329

Página web: www.uapa.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio electrónico o gráfico.

Índice

Capítulo I	07
Del modelo educativo de la uapa, la condición de participante y su autonomía	
Capítulo II	11
Derechos, deberes de los participantess	
Capítulo III	17
Organización y representación de los participantes	
Capítulo IV	24
Del sistema disciplinario	
Capítulo V	39
Gestiones de los participantes ante la universidad	
Capítulo VI	41
Orientación académica y actividades co-curriculares	

CAPÍTULO I

DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UAPA, LA CONDICIÓN DE PARTICIPANTE Y SU AUTONOMÍA

Artículo 1. La UAPA asume el Modelo Educativo por Competencia Centrado en el Aprendizaje (MECCA), el cual presenta una visión sintetizada de la filosofía institucional y de las teorías o enfoques pedagógicos y curriculares que orientan a los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. El MECCA promoverá el desarrollo de un participante integral, tomando en cuenta su condición biopsicosocial y diversidad en el desarrollo de competencias profesionales y personales a fin de contribuir al desarrollo de la sociedad.

Artículo 3. El MECCA permite a la UAPA dinamizar un sistema de direccionamiento estratégico, cuyo centro es la calidad de los procesos que dan garantía de un modelo pedagógico curricular flexible y actualizado, un sistema de formación inclusivo, diverso y adecuado a las diferentes situaciones y condiciones de los participantes. Todos los lineamientos y actuaciones académicas en la Universidad deben estar en plena correspondencia con sus postulados.

Artículo 4. El participante de la UAPA tiene la responsabilidad de asumir su formación y aprendizaje de forma autónoma.

ma, dedicar tiempo a la realización creativa de las actividades y trabajos asignados para alcanzar el aprendizaje significativo y el desarrollo de las capacidades personales y profesionales definidas en el perfil de egreso. Es un sujeto activo, constructivo y motivado a aprender, constituye el centro de todo el proceso docente, es responsable de su propio aprendizaje, que comparte sus compromisos en el hogar, el trabajo y la sociedad con su formación académica.

Artículo 5. El Modelo formativo de la UAPA exige al participante asumir un aprendizaje autónomo y estratégico frente a sus responsabilidades académicas, para tener éxito en sus actividades, debe autogestionar de manera independiente sus procesos de formación, con apoyo de los facilitadores y de la infraestructura académico administrativa y tecnológica de la institución.

Artículo 6. Para garantizar la autonomía y comunicación adecuada entre el participante, los facilitadores y otras instancias de la institución, así como el éxito académico, la UAPA dispone de la infraestructura y recursos materiales y tecnológico, además de la conectividad adecuada durante el desarrollo de la vida académica del participante.

Artículo 7. Son participantes de la Universidad Abierta Para Adultos quienes estén matriculados en cualquiera de sus recintos para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional. Los aspirantes a ingresar a la institución que sean admitidos, adquieren la condición de participantes con todos los derechos y deberes que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 8. Se considera como participante activo cuando está debidamente inscrito en un periodo académico determinado. Se reconocen las siguientes categorías de participantes:

- a) El participante regular: Es aquel matriculado en uno de los programas reglados de la Universidad y que lleva la carga académica establecida.
- b) El participante no regular: Es aquel matriculado en uno de los programas reglados de la Universidad en sus distintas modalidades y que lleva una carga académica inferior a la establecida.
- c) El participante de movilidad académica: Es aquel que matriculado en una universidad con la cual UAPA haya firmado un convenio de cooperación, realiza en la universidad actividades académicas, de investigación o extensión, durante uno o más periodos, de manera presencial o virtual. El tratamiento académico y administrativo que se le dará a este participante de movilidad estará establecido en el convenio firmado con la institución de origen.

Artículo 9. La condición de un participante activo en la UAPA se pierde por las siguientes causas:

Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular.

Cuando ha terminado el periodo lectivo en el que se había inscrito, mientras no haya renovado su inscripción en un nuevo periodo lectivo.

Cuando ha sido suspendido y no ha sido readmitido ni se ha reinscrito de nuevo.

Mientras no haya sido readmitido o reinscrito de nuevo.

Cualquier otra causa que derive de los Estatutos y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10. Son derechos de los participantes:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad con recursos didácticos adecuados.
- b) Acceder a una enseñanza renovada basada en métodos y técnicas pedagógicas innovadoras.
- c) Recibir de la Universidad servicios administrativos y de bienestar individual y colectivo conforme al programa académico que cursa.
- d) Disponer de instalaciones y recursos que permitan el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) Beneficiarse de las prestaciones asistenciales y servicios a los participantes que ofrezca la Universidad, según las reglamentaciones establecidas.
- f) Optar por los planes de becas existentes en la Universidad.
- g) Participar en concursos auspiciados por la Universidad.
- h) Participar de las selecciones o equipos, agrupaciones culturales, académicas o de otra índole, que representen a la

UAPA en competencias o intercambios con otras universidades e instituciones.

- i) Elegir y ser elegido para la conformación de los Comités de Escuela, representante de participantes de los programas de Posgrado y representación ante el Consejo Académico.
- j) Recibir orientación y asesoramiento en lo concerniente a su formación académica y profesional.
- k) Conocer los criterios, métodos y ponderaciones del sistema de evaluación de los aprendizajes.
- l) Evaluar a los facilitadores y a la comunidad universitaria.
- m) Discutir y expresar con toda libertad sus ideas en el campus universitario, respetando los derechos de los demás.
- n) Presentar por escrito ante las autoridades las reclamaciones que resulten de las dificultades y problemas que se les presenten.
- o) Ser escuchados en las instancias correspondientes ante las cuales presenten sus reclamos, sugerencias e inquietudes.
- p) Recibir oportunamente el calendario académico anual.
- q) Solicitar revisión de calificaciones en los lapsos y conforme a los criterios establecidos por la institución.

Artículo 11. Son deberes de los participantes:

- a. Conocer y cumplir con los reglamentos y normativas académicas.
- b. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y el compromiso con el proceso de reflexión sobre lo que hace, cómo lo hace y los resultados que obtiene.
- c. Asistir con puntualidad a los encuentros sincrónicos, de acuerdo a su modalidad de estudio (semipresencial o virtual).
- d. Cumplir, de acuerdo con la modalidad de estudios (semipresencial o virtual) y su nivel (pregrado, grado o posgrado), con el calendario de las asignaturas, actividades de interacción, prácticas guiadas, proyectos, investigaciones, trabajos finales, pruebas o cualquier otra del proceso de enseñanza aprendizaje y de la evaluación, así como acatar las retroalimentaciones del facilitador.
- e. Realizar las actividades asignadas por el facilitador con autonomía e integridad, en un marco de respeto a la propiedad intelectual y siguiendo los cánones éticos de respeto al trabajo profesional establecidos a nivel internacional.
- f. Ejercer su condición de participante con el máximo aprovechamiento, dedicación y responsabilidad.
- g. Cooperar con las actividades académicas, de extensión, voluntariado, investigación de la universidad.

- h. Proteger el patrimonio de la Universidad, absteniéndose de dañar o vulnerar la infraestructura física o tecnológica, redes de comunicación y sistema académico y de servicios de la Institución.
- i. Defender el buen nombre de la UAPA dentro y fuera de su recinto.
- j. Abstenerse de realizar proselitismo político partidista en la Universidad.
- k. Realizar evaluaciones objetivas del desempeño de los facilitadores, de los programas académicos y de la Institución en general cuantas veces se le requiera.
- l. Desarrollar permanentemente sus capacidades intelectuales, asumiendo sus actividades de aprendizaje con creatividad, originalidad y desarrollando una búsqueda de conocimiento más allá de lo que simplemente se recomienda.
- m. Usar correctamente los medios educativos puestos a su disposición, absteniéndose de utilizar a terceros para la realización de tareas, ejercicios, investigaciones o cualesquiera otras actividades que son partes de sus obligaciones para el desarrollo de las competencias establecidas en las asignaturas que cursa, cuidará de no vulnerar el sistema informático de la Universidad.
- m. Participar de las actividades de formación que realice la Universidad para la mejora de su formación profesional.

- n. Mantener una actitud creativa y transformadora, que le permita reflexionar y mejorar continuamente su aprendizaje.
- o. Empezar ideas y proyectos que les sean efectivos en su vida profesional.
- p. Indicar las fuentes consultadas con la debida citación bibliográfica en cualquier trabajo académico.
- q. Usar de forma obligatoria el correo electrónico institucional que se le asigna y mantener la confidencialidad en el uso de los datos de usuario y contraseña para acceso al mismo, a la plataforma virtual y servicios en línea.
- r. Mantenerse informado y cumplir con los plazos, las fechas e instrucciones establecidas en el calendario académico, calendario financiero, programa del curso y orientaciones de los facilitadores.
- s. Cumplir con todas las tareas, foros y otras actividades detalladas en el curso, en el tiempo y forma establecidos por el facilitador y tomar en cuenta las retroalimentaciones realizadas por el mismo.
- t. Realizar un Servicio Social Universitario, como parte de su formación integral favoreciendo su vinculación con la sociedad y su formación humana, ética y social (participantes de pregrado y grado).

- u. Mostrar un comportamiento de respeto y cuidado al medio ambiente y contribuir con el mantenimiento de la higiene en las aulas, baños y campus universitarios.
- v. Ser respetuoso de la dignidad y de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- w. Respetar las normas de conducta, decoro en el vestir y de comportamiento durante su estadía en las instalaciones y el entorno de la Universidad y en los actos públicos en los que participe o represente a la misma.
- x. Canalizar sus necesidades y requerimientos conforme a los medios regulares establecidos por la institución.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 12. Los participantes son representados por un estudiante ante el Consejo Académico, con voz y voto, el cual se elige por un período de dos años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 13. Para ser representante de los participantes ante el Consejo Académico se requiere:

- a) Estar inscrito en un programa de estudios regular de la Universidad.
- b) Haber cursado por lo menos cuatro períodos académicos de su carrera.
- c) Que su condición académica sea de participante regular.
- d) Haber sido elegido como presidente de un Comité de Escuela.
- d) Ser elegido por el Consejo Académico de una terna presentada por el Vicerrector Académico.

Artículo 14. Además del representante ante el Consejo Académico, los participantes de pregrado y grado de la UAPA, estarán organizados en Comités de Escuelas, los cuales dis-

pondrán de directivas escogidas mediante el voto universal de los que estén activos.

Artículo 15. El Comité de Escuela es un órgano colegiado de participación, cuyo propósito es contribuir con el desarrollo integral de los participantes mediante la organización, fomento de los mecanismos de participación, solidaridad y colaboración, así como la promoción de las responsabilidades individuales y sociales de sus integrantes.

Artículo 16. Las actividades del Comité de Escuela deben estar avaladas por el Director de Escuela y de las instancias institucionales involucradas en las mismas. El Director brindará o gestionará el apoyo institucional correspondiente, con base en una programación previa presentada por el Comité. Párrafo: El Comité de Escuela está obligado a rendir cuentas de la ejecución de sus planes y la administración de los recursos de forma anual ante su Escuela de adscripción.

Artículo 17. Debido a la naturaleza y características de los diferentes recintos, se elegirá un comité por cada escuela en la sede y en cada recinto.

Artículo 18. Los diferentes Comités de Escuela, de la sede y los recintos, deben coordinar actividades entre sí, de forma conjunta y colaborativa, relacionadas con situaciones generales de la universidad que resulten de interés común.

Artículo 19. Los Comités de Escuelas estarán conformados de la manera siguiente:

- a) Un Presidente, quien liderará las reuniones y actividades del Comité y servirá de vocero del mismo.
- b) Un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, participando de igual manera en las decisiones con voz y voto.
- c) Un Secretario General, a quien corresponde levantar las actas de las reuniones y manejar los archivos.
- d) Un Tesorero cuya responsabilidad consiste en coordinar las actividades financieras del Comité y firmar junto al Presidente las erogaciones que se produzcan
- e) Un Secretario de divulgación, que dará a conocer, por los diversos medios, las actividades del Comité.
- f) Dos Vocales que sustituirán, por decisión de la directiva, las ausencias temporales o definitivas del Secretario General, el Tesorero y el Secretario de Divulgación.

Artículo 20. Son funciones de los Comités de Escuelas:

- a) Colaborar con la formación integral de sus miembros mediante el desarrollo de actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas, y medioambientales, entre otras.
- b) Trabajar junto a la Dirección de la Escuela en la organización y montaje de eventos, tales como: ferias educativas, seminarios, congresos, talleres, entre otros.

- c) Cooperar con los participantes de su carrera en la solución de problemas académicos que se le presenten.
- d) Participar con voz y voto en el Comité de Disciplina cuando se les requiera.
- e) Representar a los participantes de la UAPA en eventos nacionales e internacionales.
- f) Presentar ante el Director de la Escuela, los planes de trabajo para la aprobación correspondiente.

Artículo 21. Las elecciones para escoger a los miembros de la directiva de los Comités de Escuelas de pregrado y grado se realizarán cada dos años, bajo la dirección de una Comisión Electoral General de la sede o el recinto según corresponda, integrada por el Director Académico (presidente), Director de Servicio a los Participantes y Vida Universitaria (Secretario), Director de Extensión Universitaria (miembro) y el Director de Supervisión Docente (miembro).

Artículo 22. La Comisión Electoral General formará subcomisiones por Escuela y recintos que desarrollarán la planificación y ejecución de las elecciones de los Comités de Escuelas.

Artículo 23. La Subcomisión Electoral de la Escuela en la sede y los recintos estará integrada por:

- El Director de Escuela de la Sede o recinto (Presidente).

- El Director del Departamento de Servicios a los Participantes de la sede o recinto (Secretario).
- El Director o Encargado de Supervisión Docente de la Sede o recinto correspondiente (miembro).
- Un representante de los participantes del Comité de Carrera saliente (si existe), o en su defecto, un representante de los participantes escogido por el Director de la Escuela.

Artículo 24. Son condiciones requeridas para formar parte de la directiva de los Comités de Escuela las siguientes:

- a) Estar inscrito en el periodo académico de la elección del Comité.
- b) Que su condición académica sea de participante regular.
- c) Estar cursando entre el segundo y el tercer año de la carrera
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la universidad.
- e) Ser respetuoso de la dignidad y de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Mantener, dentro y fuera de la Universidad, una conducta ajustada a las normas morales, las buenas costumbres y las leyes.

Artículo 25. Los participantes que cumplan con las condiciones establecidas, podrán conformar planchas y presentarlas, con 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones ante la subcomisión electoral de la Escuela y recinto correspondiente.

Artículo 26. Las planchas conformadas tienen el derecho de promocionarse a través de los medios y las normas que considere pertinente la Subcomisión Electoral.

Artículo 27. Queda terminantemente prohibido promover la política partidista con las elecciones y funciones de los Comités de Escuela.

Párrafo: La Comisión Electoral General, con informe y evidencias presentado por la Subcomisión electoral podrá, previa reunión con los participantes involucrados, excluir cualquier plancha de comprobada orientación partidista.

Artículo 28. Los participantes de posgrado elegirán por votación a un delegado por área de conocimiento, según la estructura organizativa del Posgrado a los fines de gestionar solicitudes de su comunidad estudiantil y representar a los participantes

Artículo 29. Esta selección se hará tras convocatoria realizada por los encargados o responsables de cada área conocimiento del posgrado de la sede y los recintos.

Artículo 30. Para ser delegado de los participantes de programa de posgrado, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en un programa de estudios regular de posgrado al momento de su selección.
- b) Estar cursando entre el segundo y quinto trimestre del programa académico.
- c) Que su condición académica sea de participante regular.
- d) Ser elegido con mayoría simple por sus compañeros del área de conocimiento a través del voto.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 31. A los fines de garantizar el respeto a las normas institucionales, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, la promoción de un ambiente en el que prevalezca la libertad, la paz, la justicia y la sana convivencia así como el respeto al debido proceso; se establece un sistema disciplinario que tiene como propósito resolver cualquier situación sancionable en la que se vean involucrados los participantes.

Artículo 32. En el marco del Reglamento Interno de Disciplina, se considera falta sancionable cualquier acción que incumpla los deberes consignados para los miembros de la comunidad universitaria. Son consideradas faltas sancionables aquellos actos que atentan contra:

- a. La reputación e imagen de la Universidad.
- b. La convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas.
- c. El buen funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
- d. El patrimonio físico e intelectual de la Universidad.
- e. Los sistemas informáticos de la Institución.

Párrafo. Serán faltas sancionables, además:

- a. La violación a cualquier disposición establecida en los Estatutos, reglamentos o de carácter administrativa no contempladas en las disposiciones anteriores.
- b. Cualquier falta sancionada por las leyes penales de la República Dominicana, siempre que la misma merezca la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la Universidad.

Artículo 33. Además de las faltas tipificadas para todos los miembros de la comunidad universitaria, son faltas del participante las siguientes:

Categoría	Faltas sancionables
Actos que atentan contra el adecuado desenvolvimiento académico	<ul style="list-style-type: none">a. Realizar las actividades asignadas por el facilitador con falta de autonomía e integridad, en un marco de irrespeto a la propiedad intelectual y a los cánones éticos del trabajo profesional establecidos a nivel internacional.b. Vulnerar o utilizar a terceros para vulnerar el sistema informático de la Universidad para modificar resultados de sus evaluaciones.c. Proporcionar a terceros sus datos de usuario y contraseña para acceso a la plataforma virtual, servicios en línea y correo electrónico institucional, proporcionados al inscribirse en la UAPA.d. Cometer fraudes en las evaluaciones de aprendizajes.e. Poner a terceros a que lo suplanten durante las evaluaciones (virtuales o presenciales).f. Plagiar trabajos individuales y grupales.

	<ul style="list-style-type: none"> g. Hacer fraudes académicos utilizando a terceros para la realización de las actividades de aprendizaje que está obligado a realizar para su propio desarrollo de las competencias académicas establecidas en las asignaturas que cursa. h. Impuntualidad en el cumplimiento del horario de facilitaciones y de la entrega de las actividades asignadas por el facilitador. i. La incitación al desorden, a la violencia, la alteración del orden académico o la interrupción de los servicios de la Universidad.
Actos que atentan contra la convivencia pacífica e integridad física y moral de las personas	<ul style="list-style-type: none"> a. Faltar al respeto a los demás participantes, directivos, personal académico y administrativo. b. Cometer cualquier comportamiento que pudiese ser considerado ofensivo, discriminatorio, amenazante, abusivo, deliberadamente vergonzoso o acosador. c. Sustraer artículos o dinero ajeno. d. Provocar ruidos que afecten el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Universidad. e. Ingerir alimentos en las aulas y los laboratorios. f. Tirar basura y/o desperdicios fuera de los zafacones g. Cometer acciones violentas que atentan contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria. h. Conducirse con hostilidad o coacción, en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, por razones ideológicas, religiosas, raciales o de orden personal. i. Portar o usar armas de cualquier tipo en el recinto universitario. j. Sobornar a facilitadores, empleados, directivos o compañeros para recibir beneficios personales.
Actos que atentan contra el patrimonio físico e intelectual de la Universidad.	<ul style="list-style-type: none"> a. Apropiarse de contenidos de cursos, programas, recursos de aprendizajes o cualquier otro documento institucional para beneficio propio o de tercero sin autorización de la Institución.

	<ul style="list-style-type: none"> b. Falsificar o alterar documentos académicos o personales (asistencias, pruebas, trabajos, certificados médicos, cartas de recomendación, evaluaciones de pasantías, títulos, certificados, evaluación psicológica, certificación del servicio social, entre otros). c. Introducir en las computadoras de la universidad archivos, imágenes u otros ficheros que contengan pornografía, juegos prohibidos y documentos falsos. d. Realizar actos de vandalismo o hurto contra el acervo bibliográfico de la Universidad. e. Causar daño intencional a las instalaciones, equipos y mobiliarios de la Institución. f. Utilizar bienes del patrimonio de la Universidad con fines o intereses particulares. g. Contaminar o hacer daño al medio ambiente universitario.
<p>Actos que atentan contra la reputación e imagen de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Traficar y consumir sustancias ilícitas, así como estar bajo los efectos de alcohol, dentro del recinto universitario o asistir a cualquier actividad, en representación de la Universidad, en dichas condiciones. b. Utilizar las redes sociales o medios públicos para publicar comentarios falsos o negativos, o realizar declaraciones denigrantes o malintencionadas contra la Universidad, compañeros de curso, facilitadores o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, provocando daños a su buen nombre. c. Ofrecer obsequios, dinero o cualquier otra forma de dádiva o cualquier otro tipo de soborno a facilitadores o personal de la institución para acelerar un trámite o servicio o ser favorecido con resultados académicos. d. Incitar al desorden, la alteración del orden o interrumpir los servicios de la Universidad. e. Cometer y propiciar actos inmorales o ilícitos dentro de los recintos de la Universidad. f. Realizar propaganda política partidista en los recintos de la Universidad

Artículo 34. Las faltas a las normas disciplinarias se clasifican dependiendo de la magnitud de las mismas. La Universidad asume los siguientes tipos de falta:

- a. Falta leve.
- b. Falta grave.
- c. Falta gravísima.

Párrafo: Las faltas sancionables a los participantes están tipificadas en un documento anexo a al Reglamento Interno de Disciplina.

De las sanciones

Artículo 35. La sanción es la medida disciplinaria aplicable a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria que transgreda las normas establecidas, violentando la convivencia pacífica y el buen funcionamiento de la Institución.

Artículo 36. De conformidad con la gravedad de la falta cometida por el participante, podrá ser objeto de la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Anulación del examen o trabajo objeto de fraude, si fuere el caso.

- d. Anulación de la calificación publicada objeto de fraude.
- e. Reprobación de la asignatura objeto de fraude.
- f. Suspensión del privilegio de pertenecer al comité de carrera.
- g. La reparación o reposición de los bienes.
- h. Permanencia condicionada por un período de tiempo determinado.
- i. Suspensión de cualquier beneficio que esté recibiendo por parte de la Universidad.
- j. Suspensión de matrícula por uno o más períodos académicos.
- k. Expulsión definitiva de la Institución.
- l. Cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas aprobadas, en caso de documentación falsa.

Párrafo. Las sanciones establecidas en los literales d (Anulación de la calificación publica objeto de fraude), j (Suspensión de matrícula por uno o más períodos académicos), k (Expulsión definitiva de la Institución) y l (Cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas aprobadas, en caso de documentación falsa), además de ser vistas por el Comité de Disciplina, serán aprobadas de manera definitiva por el Consejo Académico.

Artículo 37. La falta leve cometida por el participante conlleva las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación verbal y escrita, con copia en el expediente del participante

Artículo 38. La falta grave cometida por el participante conlleva las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Anulación de la evaluación obtenida y reprobación de la asignatura.
- b. Suspensión de cualquier tipo de beneficio que esté recibiendo de la Universidad.
- c. Permanencia condicionada por un período académico.
- d. Suspensión temporal de la Universidad por uno o más períodos académicos

Artículo 39. La falta gravísima cometida por el participante conlleva las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Expulsión definitiva de la Universidad.
- b. Expulsión definitiva, cancelación de la matrícula y anulación de las asignaturas cursadas, en caso de documentos falsos.

Artículo 40. Todo participante sancionado por la comisión de falta grave perderá el derecho a graduarse con honores, independientemente del índice académico que haya obtenido.

Artículo 41. En todas las sanciones referidas anteriormente y en todos los casos, se tomarán en consideración las circunstancias concretas de cada caso que puedan ser consideradas como atenuantes o agravantes.

Artículo 42. Podrán ser consideradas condiciones atenuantes las siguientes:

- a. Tener una actitud receptiva y de colaboración durante el proceso disciplinario y de arrepentimiento ante la falta cometida.
- b. No tener antecedentes de actos de indisciplina en la Institución.

Artículo 43. Podrán ser consideradas condiciones agravantes las siguientes:

- a. La reincidencia en la conducta infractora.
- b. Obstaculizar el proceso disciplinario.
- c. Cometer una falta para encubrir otra cometida.
- d. Cometer la falta con premeditación.

- e. Tratar de evadir la responsabilidad por la falta cometida o querer atribuirle, sin fundamentos válidos, a otras personas.
- f. Cometer la falta abusando de la confianza depositada.
- g. Cometer la falta en complicidad con otras personas.

Párrafo: Para aplicar las medidas disciplinarias a quienes incurran en faltas, las autoridades facultadas tendrán en cuenta la naturaleza de la infracción, las circunstancias en que se produce, los perjuicios causados, las condiciones personales del infractor y su historial de conducta en la Institución.

Del Subcomité de ética

Artículo 44. Las faltas cometidas por el participante que por su naturaleza sean tipificadas como graves o gravísimas serán conocidas por un Subcomité de Ética constituido por:

En la Sede:

- a) El Director Académico de grado o posgrado, quien lo preside
- b) El Director de la Escuela o Encargado de posgrado a la que pertenece el participante.
- c) El representante de los participantes ante el Consejo Académico o en su defecto un participante representante del Comité de Carrera.

- d) El Director del Departamento de Servicios a los Participantes y vida universitaria, quien fungirá como Secretario.
- f) Un facilitador de la Escuela o programa de posgrado a la que pertenece el participante.

En los recintos:

- a) El Director académico de grado o posgrado del recinto, quien lo preside.
- b) El Director de la Escuela, departamento o Encargado de programas académicos de posgrado al que pertenezca el participante.
- c) El Presidente del Comité de Carrera a que pertenezca el participante o en su defecto, un participante representante de la carrera o programa académico.
- d) Un facilitador de la Escuela o programa académico de posgrado al que pertenezca el participante.
- e) El Director del Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria quien fungirá como secretario.

Artículo 45. En los casos de faltas cometidas por los participantes, tipificadas como gravísimas, se integrarán a este Subcomité de ética los miembros permanentes del Comité de Ética identificados en el Reglamento Interno de Disciplina.

Artículo 46. Las funciones del Subcomité de Ética son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Código de Ética, de los Estatutos y del presente reglamento de la Universidad
- b. Conocer los casos de indisciplina que se le presenten formalmente y por escrito.
- c. Tomar las decisiones correspondientes a cada infracción con sentido de justicia y equidad.
- d. Sancionar cuando se requiera e informar a las instancias correspondientes para la aplicación de las mismas.
- e. Establecer estrategias de prevención, a través de contacto directo y permanente con miembros de la comunidad universitaria, a través del superior inmediato.
- f. Presentar los casos que correspondan a las instancias superiores con los informes, evidencias y resoluciones.

Párrafo: Las decisiones del Subcomité de Ética se tomarán por mayoría simple de los votos de sus integrantes y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 47. La decisión tomada por el Subcomité de Ética será notificada por escrito al participante, al Comité de ética de universidad, a la Dirección la Escuela de adscripción o Encargado de Programa de Posgrado, al Departamento de Registro, Servicios al participante y vida Universitaria, Consejo Académico y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente.

Párrafo. La resolución del subcomité de ética debe ser archivada en el expediente del participante sometido a la sanción.

Artículo 48. Las resoluciones sancionatorias redactadas por el Subcomité de Ética deberán contener:

- a) Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Subcomité de Ética.
- b) Nombre, apellido y matrícula del participante.
- d) Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- e) Falta cometida
- f) Los artículos de los Reglamentos violentados
- g) La sanción aplicada fundamentada en artículos del Reglamento Interno de Disciplina, Reglamento de Participantes, Reglamento de Facilitador y Carrera Docente, Reglamento Interno de Gestión Humana, Código de ética, Estatutos, entre otros.
- i) Las firmas de los integrantes del Subcomité de Ética y del Comité de la universidad en los casos que corresponda.
- j) Lugar, fecha y el número de resolución del Subcomité de Ética y del Consejo

Artículo 49. El participante en falta tiene derecho a ser escuchado por el Subcomité de Ética, quien lo interpellará respecto a los diversos detalles del hecho o de los hechos que se le imputan.

Párrafo: El Subcomité de Ética también escuchará, si los hubiere, a los agraviados y a los testigos a cargo y a descargo sobre los hechos.

Artículo 50. Una vez escuchados los testigos y el participante en falta, el Subcomité de Ética se reservará el fallo para darlo a conocer en los próximos 15 días, debiendo notificar por escrito al participante, vía Director de Escuela o Encargado de programa de Posgrado, sobre la decisión tomada.

Párrafo: Si el participante en falta no comparece a la primera cita, será citado por segunda vez, ante cuya ausencia se conocerá su caso y se decidirá.

Artículo 51. Las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán de manera independiente de la responsabilidad en que pueda incurrir el participante ante las leyes de la República Dominicana.

Artículo 52. El Director de Escuela o Director académico de Posgrado, según corresponda, en su condición de miembro activo del Subcomité de Ética y responsable de la Escuela de adscripción del participante, instruirá un expediente con todos los documentos relacionados con el caso sometido al Subcomité de Ética, contentivo de la solicitud de sometimiento, actas de reuniones, informes de los interesados o

agraviados, evidencias o pruebas, grabaciones, resoluciones y un informe de cierre.

Artículo 53. El Director de Escuela o Director académico de Posgrado al cual está adscrito el participante sometido al Subcomité de Ética, realizará el seguimiento correspondiente a fin de garantizar que se cumplan las sanciones y acuerdos establecidos en la resolución de dicho Subcomité o del Consejo Académico cuando corresponda.

Párrafo. Con base a las sanciones, al tipo de faltas cometidas y a las necesidades de formación del participante, el Subcomité de Ética podrá referir el caso al Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria a fin de realizar una entrevista de orientación o sesiones de intervención para contribuir en su proceso de crecimiento académico y personal.

Artículo 54. El personal administrativo, directivo o académico debe comunicar cualquier falta cometida por los participantes a las instancias correspondientes.

Párrafo: Las personas agraviadas en la comisión de faltas por parte de uno o varios participantes o que tengan la responsabilidad de actuar frente a las mismas, deben remitir una solicitud (en el formulario oficial) para la habilitación del Subcomité de Ética, ante el Departamento de Servicios a los participantes y Vida Universitaria adjuntando un informe y las evidencias correspondientes.

Artículo 55. El Director del Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria remitirá la solicitud y las

evidencias del interesado o agraviado al Presidente del Subcomité de Ética para que éste determine si el caso procede para la habilitación del Subcomité.

Artículo 56. El rol principal del Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria ante el Subcomité de Ética es velar por el respeto de los derechos de los participantes y garantizar un trato justo, así como hacer respetar la normativa institucional.

Artículo 57. El Director de la Escuela a la cual está adscrito el participante sancionado o sometido al Subcomité de Ética, es el responsable de informar a través de los canales regulares al participante sobre las decisiones tomadas en su caso.

Artículo 58. El participante sancionado sólo podrá impugnar, mediante recurso de revisión o reconsideración, o recurrir la misma por única vez, en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, luego que le sea notificada la sanción. Deberá presentar su impugnación en una comunicación dirigida al Subcomité de Ética, en donde expondrá las razones de su inconformidad.

Artículo 59. Si el participante sancionado, no presenta ningún tipo de inconformidad después del plazo indicado, la sanción aplicada se dará por aceptada y se procederá a su ejecución.

Artículo 60. La responsabilidad de la sanción disciplinaria concluirá una vez se haya cumplido la sanción, por mandato de término de la falta disciplinaria por parte de algún órgano competente de la Universidad o por resolución judicial que así lo ordene.

CAPÍTULO V

GESTIONES DE LOS PARTICIPANTES ANTE LA UNIVERSIDAD

Artículo 61. De acuerdo a la gestión que corresponda, de tipo académico o administrativo, los participantes de la UAPA deben respetar los canales regulares establecidos a continuación, para tramitar servicio o resolver alguna de las siguientes situaciones:

- a. Para situaciones de naturaleza académica, la primera instancia a la cual debe acudir el participante es su facilitador. Cuando la situación no pueda ser resuelta por éste, el participante podrá tratar el caso, previa solicitud por escrito, con el Director de la Escuela o Encargado de Programa de Posgrado al que pertenezca.
- b. Cuando el participante no pueda resolver alguna situación académica o administrativa tratada previamente y de manera formal, con el Director de la Escuela o Encargado de Programa de Posgrado al que pertenezca, podrá acudir, previa solicitud por escrito, a la Dirección Académica correspondiente.
- c. Agotados todos los canales regulares, la última instancia a acudir por parte del participante es el Vicerrector correspondiente.

- d. Para que la situación de un participante sea atendida por una instancia superior, éste debe realizar una solicitud formal, por escrito. Así mismo, la situación debe haber sido atendida previamente, por el nivel institucional competente y deben existir los registros, informes, formularios o antecedentes escritos del caso.
- e. Para recibir servicios e informaciones relacionadas con inscripciones, pagos, aclaratorias sobre los sistemas académicos, entre otros, el participante recibirá atención directa del personal de taquilla o a través de los diferentes medios de comunicación y atención previstos por cada dependencia para estos fines. Cuando exista alguna dificultad o solicitud relacionada con algún servicio o proceso, el cual no pueda ser resuelto por el personal ordinario de atención, el participante podrá solicitar al director o encargado de la dependencia, la atención correspondiente.
- f. Toda solicitud de atención por parte de los participantes, dirigida a los Directores o encargados de departamentos (Registro, Caja, Servicios los participantes y Vida Universitaria, Biblioteca, Comunicación, entre otros), debe ser canalizada mediante los formularios, vías y procedimientos formales previstos por la universidad.

Artículo 62. El participante que violente los canales regulares establecidos por la universidad podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en el resto de la normativa institucional.

CAPÍTULO VI

ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y ACTIVIDADES CO-CURRICULARES

Artículo 63. Los participantes contarán con programas de orientación profesional y académica adscritos al Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria, de forma permanente. En determinadas situaciones o dificultades, podrá brindarle orientación académica.

Artículo 64. La orientación académica es un proceso de carácter voluntario, sin embargo, los participantes deben acudir a los programas, actividades o servicios de orientación académica en los casos que la universidad lo determine. En este sentido, tiene carácter obligatorio, cuando se trate de situaciones disciplinarias en las que se requiera intervención o apoyo de esta naturaleza; prueba académica o bajo rendimiento académico, cambios de carrera, programas de intervención por bajo rendimiento en la prueba POMA o de otra naturaleza establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 65. La Universidad a través del Departamento de Servicios a los Participantes y Vida Universitaria, realizará actividades permanentes para la promoción de la salud dirigidas a los participantes y a la comunidad universitaria, a fin de que manejen información para la prevención de enfermedades y de esta manera, contribuir con su bienestar y mejor calidad de vida.

Artículo 66. Los participantes, podrán integrarse en agrupaciones culturales, recreativas, deportivas en distintas disciplinas como parte de su desarrollo integral, de acuerdo a la programación del Dpto. De Servicios a los Participantes y Vida Universitaria.

Artículo 67. Los participantes formarán parte en actividades vinculadas al desarrollo de la comunidad, voluntariado, organizaciones sociales, empresas e instituciones, con el fin de realizar intercambio de saberes y experiencias con el entorno extrauniversitario.

Artículo 68. El Departamento de Servicios a los participantes y vida Universitaria, desarrollará conjuntamente con otras dependencias de la universidad, procesos y actividades permanentes de formación académica y extracurricular, como talleres, webinar, encuentros, conversatorios, charlas, foros, para fortalecer competencias básicas de los participantes y contribuir con su desarrollo integral.

Artículo 69. La universidad, a través de la Dirección Académica de grado y posgrado, el Departamento de Servicios a los participantes y Vida Universitaria, con el apoyo de tutores virtuales y las dependencias necesarias, desarrollará un Sistema de Inducción y Acogida para los participantes de nuevo ingreso, con la finalidad de contribuir a su incorporación activa a la vida universitaria y con su desarrollo académico. En este Sistema de Inducción, es indispensable la orientación sobre el uso de la plataforma virtual, la comprensión del Plan de Estudio, la normativa institucional y los servicios universitarios.

El presente Reglamento fue conocido y validado en la sesión ordinaria del Consejo Académico de la Universidad Abierta para Adultos celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 14 de junio de 2022, mediante Resolución No. 22-2022.

Dr. Ángel Hernández
Rector

Dra. Yanet Jiminián
Secretaria General

Esta edición de
Reglamento de participantes,
de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA),
se terminó de imprimir en octubre de 2022,
en los talleres de la Unidad de Reproducciones de UAPA,
Santiago, República Dominicana.



Ediciones UAPA
809-724-0266
uapa.edu.do